



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2023-00034-00 Folio 067-2023

Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR

Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS

Montería, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por ISAURA YANETH ARROYO FURNIELES, actuando a nombre propio, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL MONTERÍA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CÓRDOBA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia y el derecho a la familia.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por ISAURA YANETH ARROYO FURNIELES, actuando a nombre propio, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL MONTERÍA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CÓRDOBA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia y el derecho a la familia.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas y vinculadas por el término de 2 días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado,

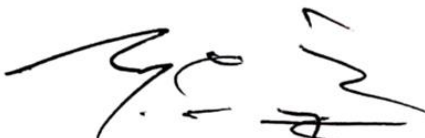
se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaría, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

QUINTO: VINCULAR al señor JAIME CÁCERES ALVAREZ, a la Agente del Ministerio Público delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia; y a la Defensoría de Familia asignada al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CÓRDOBA.

SEXTO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado